LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 058 H bis • 28 de mayo 2025.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Velez
Vicepresidencia
Dip.Vicente Gómez Núñez
Primera Secretaría
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Segunda Secretaría
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 127; el segundo párrafo del artículo 128 y el tercer párrafo del artículo 132; todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo se reforma la fracción XIII Bis del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman: el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 127; el segundo párrafo al artículo 128 y el tercer párrafo al artículo 132; todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. Así como se reforma la fracción XIII Bis del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo,* de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El transitar a espacios más inclusivos, permite que con acciones concretas puedan ejercer los derechos de manera plena. Y esto se ve reflejado en aquellos lugares que podrían parecer los más sencillos, no obstante que en la cotidianeidad, suelen ser en los cuales se vulneran más.

La Septuagésima Quinta Legislatura, dio un paso significativo con la aprobación de la instalación de al menos un cambiador de pañales, en los sanitarios de hombres y mujeres que se encuentren en las instalaciones de los poderes del Estado, los organismos autónomos, así como en los gobiernos municipales, atendiendo al interés superior de la niñez.

En lo que corresponde a establecimientos mercantiles y de servicios que cuenten con sanitarios de uso público, como tiendas de autoservicio, supermercados, centros comerciales, cines, cafeterías, restaurantes y lugares similares, cuando el aforo o la capacidad de afluencia humana permitida sea mayor a cincuenta personas, se deberá contar también con al menos un cambiador de pañales. Sin embargo, estoy desde el año 2023 y hasta al día de hoy sigue sin cumplirse, aún en este Poder Legislativo, cuánto más en los otros y en las dependencias de gobierno, estatales y municipales. Sirva pues, la presente iniciativa como un recordatorio de este adeudo social e incluso legal que se tiene, para su pronta instalación.

En el mismo sentido, puedo constatar que existe todavía una problemática que no se ha solucionado y es el ingreso de las niñas y niños, a los sanitarios con las madres o padres, ya que existe un momento en el cual, literalmente tienen que ser sujetados de manera sumamente incómoda e incluso peligrosa, mientras se atienden las necesidades fisiológicas.

Esta incomodidad, viene aparejada ante la falta de lo que comercialmente se les denomina asientos de seguridad de infantil, o lo que comúnmente se denominan periqueras, acondicionadas obviamente tanto en estructura, como en diseño ergonómico al niño o niña y a estos espacios.

El que se cuente con al menos uno de estos asientos, tanto en el sanitario de hombres como el de mujeres, promueve primeramente la seguridad de las y los pequeños. En un segundo término, también se propone el que cuenten con la señalización para su ubicación y correcto uso, lo cual permitirá reforzar doblemente la seguridad del o la menor.

Como una tercera ventaja de esta propuesta, es que estos sitiales deberán estar instalados tanto en los sanitarios de hombres y mujeres, de los poderes del Estado, en los organismos autónomos, ayuntamientos y gobiernos municipales, así como en establecimientos mercantiles, cines, centros comerciales, restaurantes y similares. Facilitando de manera pronta e inmediata, para las urgencias que suelen presentarse a las madres y padres de familia, las cuales estamos seguros que a varios de los presentes les han ocurrido.

El costo comercial de estas sillas, oscila entre los mil pesos a los $3 mil pesos, dependiendo del diseño y el material, lo cual permitirá que se puedan adquirir con la mejor calidad posible y su instalación, es relativamente sencilla, ya que van fijadas a la pared, tienen acojinamiento para evitar lesiones tanto en los brazos y en algunos pasos en la cabeza, además de tener sujetadores o cinchos de seguridad, entre otros aditamentos, que permiten la movilidad natural de las piernas y brazos de los bebés.

Un punto muy importante a resaltar, es la promoción y fomento de la paternidad responsable, como ya se mencionó, este módulo infantil, sería instalado en baños de hombres y de mujeres. Eliminando la costumbre que solamente se les atribuye a las mamás, en consecuencia, se incentiva la responsabilidad que tienen también del cuidado de sus hijas e hijos.

En analogía a lo anterior, se generan esquemas

paritarios e igualitarios entre el hombre y la mujer, como los ya establecidos en constitucionalmente, tanto en el ámbito federal, como en el local, respectivamente en los artículos 4º y 1º. En consecuencia, es que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado, así como de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar por ambos medios el interés superior de la niñez, por una parte con la responsabilidad de la Secretaría de Salud, en la supervisión y cumplimiento y por el otro, reconociendo que esta acción contribuya a que el Estado, vigile que sus derechos elementales se cumplan.

Un aspecto a destacar es que se contempla una sanción de diez y hasta mil UMAs, a quienes no cumplan con esta disposición, dependiendo de cada caso. Sin embargo, el espíritu de esta iniciativa no es el imponer castigos administrativos, sino el centro de la misma es la niñez, el tener espacios en mejores condiciones, el que ante estas necesidades tan apremiantes e inesperadas, se tengan los elementos seguros y suficientes, para su seguridad y cuidado.

Se considera que dar un paso con esta sencilla acción, pondría a Michoacán en la vanguardia de seguir legislando por las niñas y niños, ya que no se tienen precedentes similares en este sentido. Además de que los gobiernos municipales deberán garantizar la instalación de los asientos de seguridad infantil, con base en el aforo de dichos establecimientos a través de su reglamentación respectiva, como requisito para el otorgamiento, renovación y cancelación de las respectivas licencias y permisos de funcionamiento.

Como un elemento de progresividad, se propone en los artículos transitorios, el que se dé cumplimiento a esta acción, teniendo como límite el mes de diciembre del presente año. Es decir, existe el tiempo necesario, para que gradualmente se vayan instalando estas sillas de seguridad infantil.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno, el siguiente Proyecto de

Decreto

Artículo Primero. **Se reforman el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 127; el artículo 128 y el tercer párrafo del artículo 132. Todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.** Para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 127. ...

Los sanitarios de hombres y mujeres que se encuentren en las instalaciones de los poderes del Estado, los organismos autónomos, así como en los gobiernos municipales, atendiendo al interés superior de la niñez, deberán contar en cada uno, con al menos un cambiador de pañales y con al menos un asiento de seguridad infantil. Para tal fin, se dará prioridad a aquellas instalaciones que tengan una mayor afluencia.

En lo que corresponde a establecimientos mercantiles y de servicios que cuenten con sanitarios de uso público, como tiendas de autoservicio, supermercados, centros comerciales, cines, cafeterías, restaurantes y lugares similares, cuando el aforo o la capacidad de afluencia humana permitida sea mayor a cincuenta personas, deberán contar con al menos un cambiador de pañales y con al menos un asiento de seguridad infantil, en los sanitarios de hombres y en los sanitarios de mujeres.

La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado y los gobiernos municipales, promoverán, autorizarán y vigilarán la correcta instalación, mantenimiento y limpieza permanente de los cambiadores de pañales y de los asientos de seguridad infantil, conforme a sus respectivas atribuciones.

Los gobiernos municipales deberán garantizar la instalación de cambiadores de pañales y de los asientos de seguridad infantil, con base en el aforo de dichos establecimientos a través de su reglamentación respectiva, como requisito para el otorgamiento, renovación y cancelación de las respectivas licencias y permisos de funcionamiento.

Los cambiadores de pañales y los asientos de seguridad infantil, para su instalación, deberán estar elaborados con el material acorde a la resistencia requerida, contar con las dimensiones indispensables, así como la información gráfica para su correcta utilización.

Artículo 128. Los poderes del Estado, los organismos autónomos, los gobiernos municipales, los propietarios o encargados de los establecimientos citados en el presente capítulo, según corresponda, serán los responsables de mantener la limpieza y desinfección de los mismos; y en aquellos que ofrezcan servicio de blancos, deberán contar con toallas limpias y desinfectadas a disposición de los usuarios, conforme

a la normatividad aplicable.

Artículo 132. ...

(...)

Los cambiadores de pañales, así como los asientos de seguridad infantil, regulados en el presente capítulo, deberán contar con la señalización respectiva, que permita su correcta identificación.

***Artículo Segundo*. Se reforma la fracción XIII bis del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 33. ...

(...)
I...XIII.
XIII Bis. Fomentar, vigilar y garantizar, que los sanitarios de hombres y mujeres que se encuentren en las instalaciones de los poderes del Estado, los organismos autónomos, así como en los gobiernos municipales, atendiendo al interés superior de la niñez, cuenten con al menos un cambiador de pañales cada uno y con al menos un asiento de seguridad infantil. Para tal fin, se dará prioridad a aquellas instalaciones que tengan una mayor afluencia.

En lo que corresponde a los sanitarios de hombres y mujeres de los establecimientos mercantiles y de servicios como lo son: las tiendas de autoservicio, supermercados, centros comerciales y además en aquellos por cuyo aforo se considere necesario, deberán contar con al menos un cambiador de pañales y con al menos un asiento de seguridad infantil, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

XIV... XIX
(...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los poderes del Estado, los organismos autónomos, el Concejo Mayor de Cherán, 112 ayuntamientos, contarán con un plazo no mayor al mes de diciembre del año 2025, en los espacios que así se los permita, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los establecimientos mercantiles y de servicios, establecidos en el presente Decreto, contarán con un plazo no mayor al mes de diciembre del año 2025, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto. El Concejo Mayor de Cherán, así como los 112 ayuntamientos, contarán con un plazo no mayor a 90 días hábiles, para adecuar la reglamentación en materia de establecimientos mercantiles y de servicios.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a 22 de mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

www.congresomich.gob.mx